



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-47426970-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 27 de Mayo de 2021

Referencia: REG - EX-2021-37514376- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-621-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2021-37514141-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **721/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.27 14:44:08 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.05.27 14:44:09 -03:00

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de abril de 2021, se reúnen en representación del **SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA MINORIDAD Y LA EDUCACION** (en adelante SOEME), el Dr. Julio Cesar Simon, designado mediante resolución de fecha 5 de mayo del 2020, mediante sentencia Interlocutoria Nro. 49160, dictada por la Sala VII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, en el expediente judicial caratulado "VELICH ALICIA MERCEDES Y OTROS c/ MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION S/ MEDIDA CAUTELAR", Expediente CNT. 41618/2019, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nro 31; en representación del **Consejo Superior de Educación Católica** (en adelante CONSUDEC), la Dra. María Alicia Fueyo; en representación de la **Asociación de Entidades Educativas Privadas de la República Argentina** (en adelante ADEEPPRA) el Dr. Fernando L. Ratti, y en representación de la **Confederación Argentina de Instituciones Educativas Privadas** (en adelante CAIEP), la Dra Claudia Nelly Stringi, con el objeto de manifestar que han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERO. Vigencia y alcance. El presente acuerdo resulta aplicable a todo el personal alcanzado por el ámbito personal y territorial del Convenio Colectivo de Trabajo 318/99, y abarca los salarios comprendidos desde el mes de marzo de 2021 hasta el mes de febrero de 2022, ambos incluidos.

SEGUNDO. Salarios. Las partes acuerdan otorgar un incremento salarial porcentual del 35% (treinta y cinco por ciento) para todo el ciclo en cuestión, conforme al esquema que se detalla seguidamente.

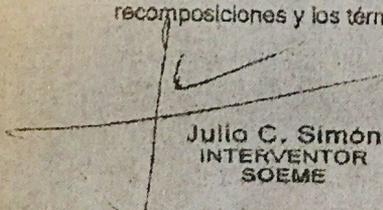
a.-Un 15% (quince por ciento) de incremento sobre los salarios básicos a partir del salario del mes de marzo de 2021, tomándose como base de cálculo los salarios básicos del mes de febrero de 2021.

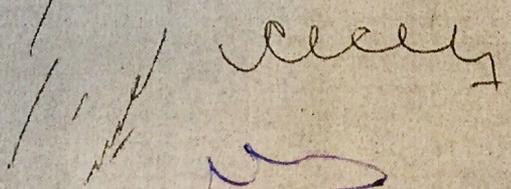
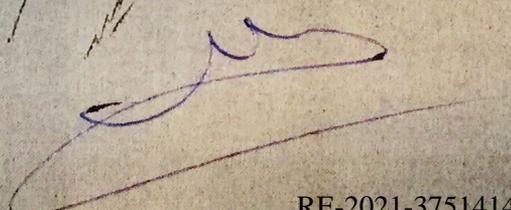
b.-Un 10% (diez por ciento) de incremento adicional a partir del salario del mes de julio de 2021, tomándose también como base los salarios básicos del mes de febrero de 2021.

c.-Un 10% (diez por ciento) de incremento adicional a partir del salario del mes de septiembre de 2021, tomándose también como base los salarios básicos del mes de febrero de 2021.

Se agrega como Anexo I del presente acuerdo, las nuevas escalas salariales con detalle de las categorías y los meses en que se hacen efectivos.

TERCERO: Las partes acuerdan reunirse en el mes de octubre de 2021 a efectos de evaluar la situación de la economía general y de la actividad en particular, con la finalidad de verificar la situación en ese momento, a los efectos de analizar eventuales ulteriores recomposiciones y los términos generales del presente acuerdo paritario.


Julio C. Simón
INTERVENTOR
SOEME



RE-2021-37514141-APN-DGDYD#JGM

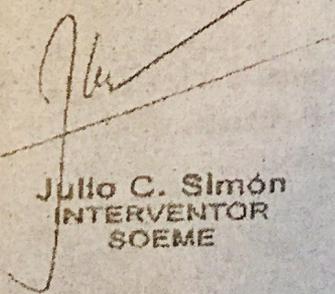
CUARTO: Se acuerda un aporte solidario a cargo de los trabajadores no afiliados al S.O.E.M.E del uno por ciento (1%) sobre la totalidad de las remuneraciones correspondientes a los meses de junio 2021, julio 2021, agosto 2021, septiembre 2021, octubre 2021, noviembre 2021, diciembre 2021 y enero 2022, en favor de dicha organización gremial. Los empleadores estarán obligados a retener el importe que corresponda y depositarlo en favor del S.O.E.M.E en la cuenta que este indique. Se exceptúa a las instituciones de la obligación de retener cuando el salario del trabajador no docente sea depositado o pagado de manera directa por la provincia o jurisdicción en su respectiva cuenta sueldo a través del mecanismo de pago y/o acreditación de salarios que se encuentre vigente en dicha jurisdicción y/o por algún otro método de liquidación o pago que impida al empleador actuar como agente de retención. En tales casos el empleador tendrá la obligación de comunicar la existencia de este acuerdo, destacando los términos y plazos de la cuota de solidaridad, a la entidad provincial y/o jurisdiccional encargada de liquidar y depositar la remuneración del trabajador.

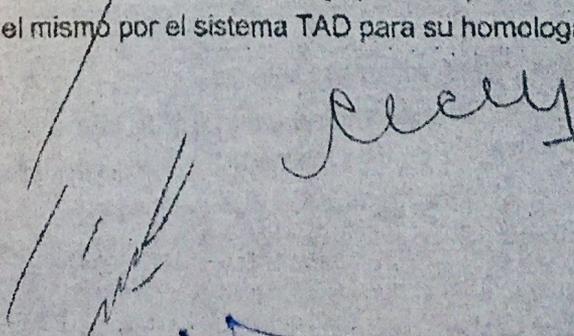
Atento que en sistemas educativos jurisdiccionales se ha concedido a instituciones educativas de gestión privada el beneficio de aporte estatal de salarios –según escalas vigentes para los empleados estatales-, las partes acuerdan constituir a efectos de su prevención, seguimiento y resolución, comisiones locales y/o provinciales que permitan dar claridad y respuesta a trabajadores y empleadores del sector.

Estas comisiones jurisdiccionales se constituirán en el plazo máximo de treinta días corridos desde la firma del presente y a pedido de cualquiera de las partes firmantes. Su funcionamiento estará enmarcado en lo establecido en los arts. 9, 10 y 67 del CC 318/99, quedando expresamente facultadas para abordar las temáticas relacionadas al aporte solidario, régimen salarial, agrupamientos, categorías, bonificaciones, jornadas de trabajo, licencias, beneficios sociales y cualquier otra que amerite su tratamiento.

QUINTO: Las partes acuerdan expresamente que las condiciones pactadas en las cláusulas precedentes serán aplicadas por todas las instituciones dentro del ámbito de aplicación del CCT 318/99 y en relación a todos los Trabajadores comprendidos por el mismo. Aun en el caso de que por cualquier causa se viera obstaculizada o demorada la homologación del presente acuerdo, las mismas honrarán las condiciones acordadas.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, acordándose expresamente que el mismo será ratificado por las partes ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y que cualquiera de ellas se encuentra facultada para presentar el mismo por el sistema TAD para su homologación.


Julio C. Simón
INTERVENTOR
SOEME


RE-2021-37514141-APN-DGDYD#JGM

ANEXO I Al Acta Acuerdodel 14 de abril de 2021

Salarios Basicos	Agrupamiento Maestranza				Base
	ene-21	mar-21	jul-21	sep-21	
	\$ 41.432,24	\$ 45.523,80	\$ 46.421,73	\$ 50.135,46	\$ 36.710,69
	\$ 47.647,08	\$ 49.482,39	\$ 51.781,69	\$ 55.933,52	\$ 42.217,29
	\$ 51.790,30	\$ 53.440,98	\$ 55.933,52	\$ 59.585,91	\$ 45.888,36
	\$ 55.933,52	\$ 59.585,91	\$ 63.237,38	\$ 66.888,87	\$ 49.559,43

15%
25%
35%

Valor Hora para Basicos	Agrupamiento administrativo				Base
	ene-21	mar-21	jul-21	sep-21	
	\$ 992,68	\$ 1.136,20	\$ 1.217,51	\$ 1.314,91	\$ 955,36
	\$ 1.004,33	\$ 1.141,58	\$ 1.240,85	\$ 1.340,12	\$ 1.098,66
	\$ 1.154,98	\$ 1.255,41	\$ 1.355,84	\$ 1.451,27	\$ 1.194,19
	\$ 1.255,41	\$ 1.355,84	\$ 1.451,27	\$ 1.546,70	\$ 1.289,73

15%
25%
35%

[Handwritten signature]
Julio C. Simón
INTERVENTOR
SOEME

[Handwritten signature]



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2021-37514141-APN-DGDYD#JGM

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 29 de Abril de 2021

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.29 14:49:13 -03:00

LUCIANO PODESTA
20349297575
-

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.04.29 14:49:14 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 621-21 Acu 721-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.